

ACTA DE ACUERDO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Entre los suscritos HERNANDO DURAN DUSSAN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2.936.253 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá y Presidente de la Junta Directiva de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR; y CARLOS HERNANDO PARIS PARIS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 17.122.258 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por una parte, y por la otra, LUIS EDUARDO ORTIZ ALVAREZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2.030.615 expedida en Bucaramanga, quien obra en su calidad de Presidente y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y los señores QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 17.052.669 de Bogotá y ALDO ANTONIO QUIROGA DIAZ con Cédula de Ciudadanía No. 17.125.471 de Bogotá, integrantes de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y quienes suscribieron la convención colectiva de trabajo vigente, plenamente facultados por la Asamblea General de la mencionada Organización Sindical, convienen en consignar por escrito el siguiente Acuerdo :

PRIMERO.- Con retroactividad al día primero ( 1° ) de Enero de mil novecientos ochenta y uno ( 1.981 ), la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, aumenta los sueldos de todos y cada uno de los funcionarios y trabajadores a su servicio, en un dos por ciento ( 2% ) sobre los sueldos actuales.

SEGUNDO.- A partir del primero ( 1° ) de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno ( 1.981 ), la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR aumentará nuevamente los sueldos a todos y cada uno de los funcionarios y trabajadores a su servicio en un veintiseis y medio por ciento ( 26.5% ) sobre los sueldos que estén devengando todos los servidores de la Empresa en treinta y uno ( 31 ) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno ( 1.981 ).

PARAGRAFO.- Una vez aumentados los sueldos en la forma señalada en los Artículos primero y segundo, las cifras correspondientes se redondearán hacia arriba hasta la centena de pesos inmediatamente más próxima.

TERCERO.- La vigencia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y el

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

CONTINUACION DEL ACTA DE ACUERDO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

2.

SINDICATO DE TRABAJADORES de esta misma Entidad, el día veintiseis ( 26 ) de Octubre de mil novecientos setenta y nueve ( 1.979 ) se prorroga por un ( 1 ) año más a partir del primero ( 1° ) de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno ( 1.981 ), es decir, que su vigencia expirará el día treinta y uno ( 31 ) de Octubre de mil novecientos ochenta y dos ( 1.982 ).

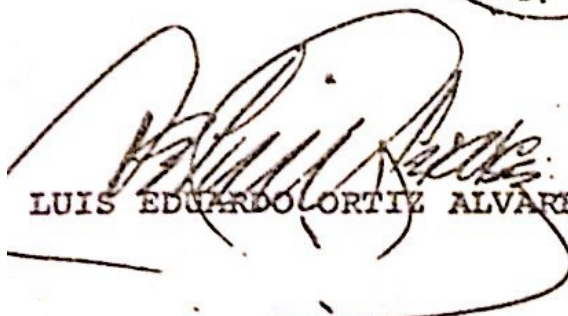
Las partes convienen que el Acuerdo consignado en esta Acta - formará parte integrante de la convención colectiva de trabajo vigente y por lo tanto se depositará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

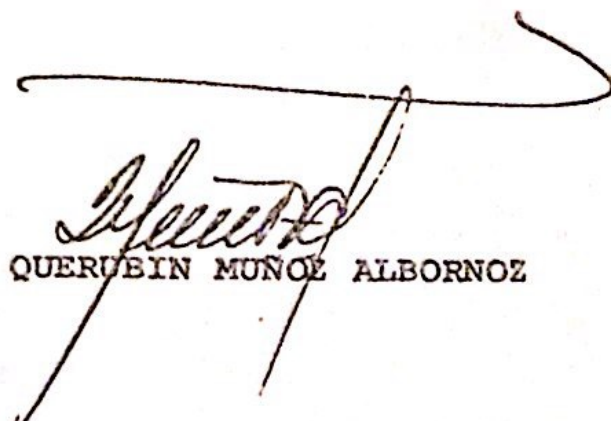
Para constancia se firma a los ocho ( 8 ) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno ( 1.981 ), por los que en ella intervinieron.


  
HERNANDO DURAN RUSAN



  
CARLOS HERNANDO PARIS PARIS

  
LUIS EDUARDO ORTIZ ALVAREZ

  
QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ

  
ALDO ANTONIO QUIROGA DIAZ